



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682

Huamanga

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO A NUESTRA DIVERSIDAD"
 "AÑO DE LA INTEGRACIÓN VIAL DE LA REGIÓN AYACUCHO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 543 -2012-MPH/A

Ayacucho, **17 SET. 2012**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 247-2012-MPH/13.- 07.Sep.2012, Informe N° 676-2012-MPH/12-54.- 04.Sep.2012, sobre adicional del servicio como Proyectista del Proyecto: "*Fortalecimiento de Capacidades de las Sub Gerencias de Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión e Inversión de la MPH – Ayacucho Formulación*", y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante documentos de vistos se tiene el Contrato N° 047-2012-MPH/GM, sobre servicios del Ingeniero Civil Hemerson Lizarbe Alarcón como Proyectista del Proyecto: "*Fortalecimiento de Capacidades de las Sub Gerencias de Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión e Inversión de la MPH – Ayacucho Formulación*", para la elaboración de proyectos de inversión pública, precisándose en la Cláusula Tercera como monto del contrato la suma de S/. 17,100.00 Nuevos Soles, a todo costo. Monto que comprende el costo del servicio e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación;

Que, mediante Contrato N° 045-2012-MPH/GM, la Municipalidad Provincial de Huamanga, contrató los servicios del Ingeniero Civil, Vicente Rocha Andía, como Proyectista del Proyecto: "*Fortalecimiento de capacidades de las Sub Gerencias de Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión e Inversión de la MPH – Ayacucho Formulación*", para la elaboración de proyectos de inversión pública, precisándose en la Cláusula Tercera como monto del contrato la suma de S/. 17,000.00 Nuevos Soles, a todo costo. Monto que comprende el costo del servicio e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación;

Que, se tiene el Contrato N° 051-2012-MPH/GM, sobre servicio del Ing. Civil Joel Freddy Canchanya Quispe como Proyectista del Proyecto: "*Fortalecimiento de Capacidades de las Sub Gerencias de Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión e Inversión de la MPH – Ayacucho Formulación*", para la elaboración de proyectos de inversión pública, precisándose en la cláusula Tercera como monto del contrato la suma de S/. 16,300.00 Nuevos Soles, a todo costo incluido IGV. Monto que comprende el costo del servicio seguros e impuestos, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación;

Que, mediante Informes N°s. 626 y 676-2012-MPH/12-54, el área usuaria solicitó el adicional del servicio de los ingenieros viciles Hemerson Lizarbe Alarcón, por un monto de S/. 2,850.00, Vicente Rocha Andía, por un monto de S/. 2,850.00 y Joel Freddy Canchanya Quispe, por un monto de S/. 2,850.00, sustentando que el adicional solicitado es para la realización de



viajes de los proyectistas a la ciudad de Lima para realizar coordinaciones con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el financiamiento de proyectos, trámite que coadyuvará el cumplimiento de metas y objetivos programados, para el servicio por el cual fueron contratados, ya que los gastos por este concepto no fueron considerados en el contrato pese a haber sido advertidos en el requerimiento del área usuaria;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado prevé dos sistemas de contratación a través de los cuales las entidades del estado pueden contratar los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siendo: El sistema de suma alzada y el sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes. En consecuencia el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sistema de suma alzada el postor formula su propuesta por un monto fijo y por un determinado plazo de ejecución. Del artículo citado se desprende que cuando una Entidad opta por contratar un servicio bajo el sistema de suma alzada, conviene un precio global, previo e invariable para la realización total las prestaciones a cargo del contratista, las que deberán ejecutarse con sujeción estricta a los términos de referencia, bajo responsabilidad del contratista. En tal sentido, las contrataciones de servicios que se lleven a cabo bajo el sistema de suma alzada implican, como regla general, la invariabilidad tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados;

Que, el artículo 36° de la Ley establece que el contrato puede incorporar modificaciones “siempre que no impliquen variación alguna de las características técnicas, objeto, plazo, calidad, precio y condiciones ofrecidas en el proceso de selección”. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la Ley regula determinados supuestos en los que, independientemente del sistema de contratación elegido, una Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o ampliar el plazo contractual. En tal sentido el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 231° del Reglamento han previsto como una de las facultades conferidas a las Entidades durante la etapa de ejecución contractual, la posibilidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales cuando éstas sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales responde al propósito de alcanzar la finalidad de la contratación y con ello satisfacer el interés público, en esa medida resulta posible que la Entidad ordene al contratista la ejecución de prestaciones adicionales aun cuando la contratación se lleve a cabo bajo el sistema de suma alzada. En consecuencia teniendo en cuenta que en los contratos no se ha fijado como una función del proyectista el Coordinar con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para conseguir el financiamiento correspondiente, función que permitirá conseguir alcanzar la finalidad de la contratación, en consecuencia corresponde aprobar el adicional solicitado;

Que, conforme lo establece el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. En tal sentido corresponde aprobar los adicionales de la siguiente manera: **1)** Adicional del Proyecto: “Fortalecimiento de capacidades de las Sub Gerencias de Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión e Inversión de la MPH – Ayacucho Formulación”, referido al Contrato N° 047-2012-MPH/GM, suscrito con el Ing. Hemerson Lizarbe Alarcón por un monto de S/.2,850.00 Nuevos Soles que equivale al 16.7%, **2)** Adicional del Proyecto: “Fortalecimiento de capacidades de las Sub Gerencias de Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión e Inversión de la MPH – Ayacucho Formulación”, referido al Contrato N° 045-2012-MPH/GM, suscrito con el Ing. Vicente Rocha Andia por un monto de S/.2,850.00 Nuevos Soles que equivale al 16.7%, **3)** Adicional del Proyecto: “Fortalecimiento de capacidades de las Sub Gerencias de Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión e Inversión de la MPH – Ayacucho Formulación”, referido al Contrato N° 051-2012-MPH/GM, suscrito con el Ing. Joel Freddy Canchanya Quispe por un monto de S/.2,850.00 Nuevos Soles que equivale al 17.5%.



En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6 y 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **ADICIONAL N° 01** del Proyecto: "Fortalecimiento de Capacidades de las Sub Gerencias de Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión e Inversión de la MPH – Ayacucho Formulación", referido al Contrato N° 047-2012-MPH/GM, suscrito con el **Ing. Hemerson Lizarbe Alarcón** por un monto de S/2.850.00 Nuevos Soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el **ADICIONAL N° 01** del Proyecto: "Fortalecimiento de Capacidades de las Sub Gerencias de Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión e Inversión de la MPH – Ayacucho Formulación", **referido al Contrato N° 045-2012-MPH/GM**, suscrito con el **Ing. Vicente Rocha Andia** por un monto de S/2.850.00 Nuevos Soles.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el **ADICIONAL N° 01** del Proyecto: "Fortalecimiento de Capacidades de las Sub Gerencias de Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión e Inversión de la MPH – Ayacucho Formulación", referido al **Contrato N° 051-2012-MPH/GM**, suscrito con el **Ing. Joel Freddy Canchanya Quispe** por un monto de S/2.850.00 Nuevos Soles.

ARTÍCULO CUARTO.- SE DISPONE, ELABORAR LA ADENDA de los **CONTRATOS Nros. 047, 045 y 051-2012-MPH/GM** a fin de **modificar la Cláusula Tercera** referida al monto contractual.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al área usuaria y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.

